



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

7396 Orden de la Consejera de Presidencia de 2 septiembre de 2016, por la que se convocan los Premios Taurinos de la Feria de Septiembre de la Ciudad de Murcia para el año 2016. 28545

Consejería de Educación y Universidades

7397 Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 5 de septiembre de 2016, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los colegios públicos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades para el curso 2016-2017. 28547

7398 Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 5 de septiembre de 2016, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de transporte escolar durante el curso 2016-2017. 28549

4. Anuncios

Consejería de Fomento e Infraestructuras

7399 Anuncio de licitación de obras. Reposición de firme de la carretera RM-A10 p.k. 16,250 a 25,000. (Expte. 28/2016). 28552

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

7400 Procedimiento ordinario 647/2014. 28554

7401 Procedimiento ordinario 567/2014. 28555

7402 Procedimiento ordinario 541/2014. 28557

7403 Procedimiento ordinario 421/2014. 28559

7404 Procedimiento ordinario 678/2014. 28561

7405 Procedimiento ordinario 849/2014. 28563

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

7406 Despido/ceses en general 365/2016. 28565

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

7407 Procedimiento ordinario 388/2016. 28568

BORM

IV. Administración Local

Alcantarilla		
7408	Aprobación definitiva de modificación de crédito n.º 6/2016.	28571
Bullas		
7409	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas municipales no periódicas.	28572
Cartagena		
7410	Edicto de aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza municipal de ocupación de la vía pública para usos de hostelería del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.	28580
Molina de Segura		
7411	Convocatoria de proceso selectivo para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo de la categoría de Profesor de Conservatorio, en la especialidad de piano.	28583
San Javier		
7412	Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al cuarto bimestre de 2016 y anuncio de cobranza.	28584
Villanueva del Río Segura		
7413	Aprobación de padrones fiscales y apertura del plazo para su cobro en voluntaria.	28585
Yecla		
7414	Ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales.	28586

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

7396 Orden de la Consejera de Presidencia de 2 septiembre de 2016, por la que se convocan los Premios Taurinos de la Feria de Septiembre de la Ciudad de Murcia para el año 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.Uno, 24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, entre los que se encuentran los espectáculos taurinos.

Desde los años ochenta del siglo pasado y de forma ininterrumpida, por la Delegación de Gobierno y a partir de 1994 por parte de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez producido el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a ésta en materia de espectáculos mediante el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, se han ido fallando los premios taurinos de la Feria de Septiembre de la Ciudad de Murcia. Estos trofeos han llegado a ser clásicos y tienen un reconocido y bien cimentado prestigio entre la afición y la prensa.

Ante reiteradas solicitudes del jurado que venía calificando estos premios, se dictó la Orden de 12 de septiembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regulan las bases y se establece la convocatoria de los premios taurinos de la Feria de Septiembre de la Ciudad de Murcia para el año 2014, BORM nº 211, de 12 de septiembre de 2014. Así, quedaban institucionalizadas las bases para la concesión de estos premios.

De conformidad con las citadas bases, los premios serán convocados anualmente mediante Orden, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, y a propuesta del Director General de Administración Local

Dispongo:

Primero.- Convocar los Premios Taurinos de la Feria de Septiembre de la Ciudad de Murcia, para el año 2016, dirigidos a reconocer el mérito artístico de quienes, dedicándose a la profesión taurina, hayan destacado en la feria por su buen hacer, contribuyendo con ello a la difusión, promoción y puesta en valor de la citada feria.

Segundo.- Los premios taurinos para la presente feria consistirán en trofeos conmemorativos.

Tercero.- Los premios se fallarán una vez finalizada la Feria de Septiembre de 2016 por el siguiente Jurado:



PRESIDENTA	M.ª Dolores Pagán Arce. Consejera de Presidencia
Consejería con competencias en materia de espectáculos taurinos	Diego Manuel Pardo Domínguez. Director General de Administración Local
Excmo. Ayuntamiento de Murcia	José M.ª Mainar Ene
Delegación del Gobierno	Ángeles Pérez Hernández
6 Críticos taurinos de los medios informativos	José Francisco Bayona Caballero (COPE)
	Miguel Massotti Manzanares (OR)
	Francisco Ojados González (La Verdad)
	Manuel Guillén Muñoz (SER)
	Enrique Soler Sánchez (La Opinión)
3 Aficionados de reconocido prestigio	Juan de Dios Martínez Mateo (RTVE)
	Ramón Sánchez-Parra Servet
	José Antonio Soler Rodenas
Veterinario Consejería de Sanidad	José María Caballero Salinas
Empresario taurino	José Gaona Marco
Club Taurino	Ángel Bernal Manzanera
Escuela de Tauromaquia	Alfonso Avilés Sánchez
Colegio Oficial de Periodistas y Asociación de la Prensa	Rocío Bernal Barnuevo
Secretario	Alberto Castillo Baños
	Ginés Vidal Antón

Cuarto.- La reunión del Jurado en la que se determinará la concesión de premios tendrá lugar en acto de carácter público e institucional el día 23 de septiembre de 2016, a las 11:00 horas, en el Palacio de San Esteban.

Quinto.- Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de septiembre de 2016.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

7397 Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 5 de septiembre de 2016, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los colegios públicos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades para el curso 2016-2017.

El artículo 9 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 28 de julio de 2006) establece que la Dirección General competente en materia de comedores escolares dictará, antes del inicio de cada curso escolar, las instrucciones para regular la gestión y el funcionamiento del servicio en el curso correspondiente, las cuales contemplarán el calendario y el horario de funcionamiento del servicio, los precios aplicables a los usuarios que no tengan derecho a gratuidad y cualesquiera otros aspectos que considere necesario regular en el marco de lo previsto en dicha Orden para mejorar la organización y el funcionamiento del servicio.

En su virtud, esta Dirección General

Resuelve:

Aprobar las siguientes instrucciones sobre la gestión y el funcionamiento del servicio de comedor escolar para el curso 2016-2017, que serán de obligado cumplimiento en todos los centros públicos de Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria y Educación Especial que dispongan de dicho servicio escolar complementario o del de residencia.

1.- Calendario de comedor escolar.

El calendario de funcionamiento del servicio de comedor en los centros de Educación Infantil (2.º ciclo), en los centros de Educación Primaria, así como en los centros de Educación Especial coincidirá con los días lectivos del periodo comprendido entre el día 12 de septiembre de 2016 hasta el último día lectivo del curso escolar 2016-2017, ambos incluidos, dentro del periodo establecido para cada municipio en la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 8 de junio de 2016, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2016-2017.

2.- Horario de comedor escolar.

2.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 17 de julio de 2006, reguladora del servicio de comedor, el horario de dicho servicio en cada centro comprenderá desde la finalización de la última hora lectiva de la mañana hasta el inicio de la primera de la tarde, considerando horario de mañana y de tarde el anterior y posterior a la hora de la comida respectivamente.

2.2.- En los centros con jornada continua, el horario de comedor comprenderá desde la finalización del horario lectivo hasta el inicio de las actividades extraescolares programadas para la tarde, en su caso, sin que dicho horario pueda exceder en ningún caso las dos horas y treinta minutos, ni ser inferior a una hora.

2.3.- El horario de comedor para los alumnos internos en centros con residencia será el que establezca cada uno de estos centros.

3.- Precios aplicables a los usuarios.

Los alumnos usuarios del servicio que no tengan derecho a gratuidad conforme a lo establecido en la Orden reguladora deberán, con carácter general, abonar el precio unitario o precio del menú que haya resultado como precio de adjudicación del contrato a la empresa que vaya a gestionar el comedor durante el curso 2016-2017. En los casos en que haya sido prorrogado el contrato vigente en el curso 2015-2016, será de aplicación el precio establecido en dicho contrato.

4.- Nombramiento de Encargados del servicio de comedor.

4.1.- El nombramiento del Encargado del servicio de comedor escolar para el curso 2016-2017 deberá ser comunicado por la Dirección de cada centro al Servicio de Promoción Educativa de esta Dirección General (fax n.º 968-062027) indicando el nombre, D.N.I. y el cargo o puesto de trabajo que desempeña en el centro la persona designada, así como la fecha en que vaya a iniciar el ejercicio de las funciones correspondientes. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de efectos del nombramiento.

4.2.- La Dirección del centro deberá contar, antes de comunicar el nombramiento, con la aceptación por escrito de la persona designada y su compromiso de ejercer las funciones hasta el final del curso 2016-2017.

5.- Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2016-2017.

6.- Recursos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 5 de septiembre de 2016.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

7398 Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 5 de septiembre de 2016, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de transporte escolar durante el curso 2016-2017.

El artículo quinto de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002, por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar (B.O.R.M. de 21 de junio de 2002), establece que dicha Consejería realizará la planificación de este servicio complementario teniendo en cuenta las rutas existentes en cada curso académico, las modificaciones previstas en la zonificación escolar, los datos facilitados y las propuestas realizadas por los centros educativos, así como las demás circunstancias que puedan afectar al transporte escolar, determinando el número de expediciones diarias en las que se organiza el servicio en cada centro, teniendo en cuenta el tipo de jornada y el horario que tenga autorizado, así como la distancia y duración del recorrido desde las distintas paradas hasta aquél.

No obstante lo anterior, en muchos casos se producen incorporaciones al centro de nuevos alumnos inmediatamente antes o una vez iniciado el curso escolar o, específicamente, incorporaciones de alumnado a centros de Educación Especial que debido a determinada problemática requiere la presencia de un segundo acompañante en el servicio de transporte escolar o bien variaciones en la organización u horarios del centro que pueden afectar al funcionamiento del servicio de transporte y que no son comunicadas oportunamente a los servicios competentes de la Consejería, a efectos de modificación de las rutas establecidas o del número de expediciones que se realizan, circunstancias que afectan en muchos casos a los precios aplicables al contrato suscrito con la empresa adjudicataria del servicio.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera de la Orden de 3 de junio de 2002, reguladora del servicio de transporte escolar, se considera conveniente dictar unas instrucciones dirigidas a los centros que disponen de dicho servicio en las que se establezcan los procedimientos de comunicación por parte de aquéllos y autorización por esta Dirección General de las modificaciones relevantes en el contenido del servicio que puedan afectar a los correspondientes contratos.

En su virtud, esta Dirección General

Resuelve:

Aprobar las siguientes instrucciones sobre la gestión y el funcionamiento del servicio de transporte escolar para el curso escolar 2016-2017, que serán de obligado cumplimiento para todos los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades que dispongan de dicho servicio escolar complementario.

1.- Modificaciones relevantes del servicio.

A los efectos previstos en estas instrucciones se considerarán modificaciones relevantes del servicio las siguientes:

A. La creación de nuevas paradas dentro del itinerario (ruta) ya establecido desde cursos anteriores.

B. La creación de nuevas paradas que impliquen modificación del itinerario.

C. La realización de expediciones adicionales sobre el servicio base, que está constituido normalmente por el viaje de ida de los alumnos desde la parada de recogida hasta el centro y el viaje de regreso (en algunos centros de Educación Primaria con jornada partida se realizan dos expediciones completas con dos viajes de ida y dos de regreso –cuatro expediciones simples).

D. La utilización del servicio por parte de alumnos de un centro distinto al que lo tiene adscrito.

E. La utilización del servicio por parte de alumnos con necesidades educativas especiales que presenten especial problemática.

F. La realización de la ruta con más de un vehículo.

G. La realización del servicio con vehículos de capacidad inferior al número de alumnos a transportar, dando lugar a la realización de más de un recorrido tanto a la entrada coma a la salida de los alumnos (expediciones de entrada y salida fraccionadas en dos recorridos).

2.- Autorización previa de las modificaciones relevantes del servicio.

1.- Cualquiera de las modificaciones recogidas en el apartado anterior requerirá, con carácter previo a su realización efectiva por parte de la empresa adjudicataria, la solicitud por parte de la dirección del centro ante esta Dirección General y su autorización por escrito, que será comunicada al centro y a la propia empresa de transporte. La realización, en su caso, de cualquier servicio que no cuente con esta autorización previa se considerará efectuado al margen del contrato suscrito por la empresa de transporte con la Consejería de Educación y Universidades.

2.- La incorporación de nuevos alumnos a paradas ya establecidas desde cursos anteriores que no impliquen ninguna modificación relevante (sí habría modificación relevante en los supuestos D, E, F y G anteriores) no requerirá autorización previa, considerándose automáticamente autorizados mediante su inclusión en las relaciones o las comunicaciones de alta en transporte escolar a las que se refiere el artículo sexto.2 y 3 de la Orden de 3 de junio de 2002, por la que se regula el servicio.

3.- Relaciones de alumnos transportados.

1.- Con el fin de disponer de forma detallada de la información necesaria para establecer los precios aplicables a cada contrato de transporte, los centros deberán remitir al Servicio de Promoción Educativa de esta Dirección General (fax n.º 968-062027) antes del 5 de octubre de 2016, las relaciones de alumnos transportados correspondientes a cada ruta según modelo anexo II a la Orden reguladora del servicio, además del modelo anexo III al que hace referencia el artículo sexto.3 de dicha norma.

2.- Aquellos centros en los que el servicio de transporte deba realizar alguna expedición adicional (por ejemplo, para alumnos que realicen enseñanza bilingüe con distinto horario al general del centro o alumnos que permanecen en el centro



en horario de comedor) deberán comunicar la relación de alumnos afectados por estas situaciones, con indicación de la ruta y la parada que utilizan, así como los días y la hora en que se realizan dichas expediciones adicionales.

4.- Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2016-2017.

Murcia, 5 de septiembre de 2016.—La Director General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

7399 Anuncio de licitación de obras. Reposición de firme de la carretera RM-A10 p.k. 16,250 a 25,000. (Expte. 28/2016).

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 28/2016.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Reposición de firme de la carretera RM-A10 P.K. 16,250 a 25,000.
- b) Lugar de ejecución: Abarán.
- c) Plazo de ejecución: 2 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Un solo Criterio: el precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 199.844,67 Euros.
- b) IVA: 41.967,38 Euros.
- c) Importe total: 241.812,05 Euros.

5. Garantías:

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: 9.992,23 Euros.

6. Obtención de la documentación.

- a) Entidad: Perfil del Contratante de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Página Web: <http://opweb.carm.es/contratacion/faces/exp/inicio.jsp>
- c) Teléfono: 968 362417 / 968 362418.
- d) Fax: 968 362391.

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91 o al correo electrónico contratacion.obraspublicas@carm.es

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

2.- Domicilio: Plaza Santoña n.º 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de pliegos:

a) Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

b) Domicilio: Plaza Santoña n.º 6.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones:

La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.

El CPV es 45233220-7: Trabajos de pavimentación de carreteras.

11. Gastos de anuncios:

El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500 euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

Murcia, 24 de agosto de 2016.—El Consejero, P.D. la Secretaria General (Orden de 17/07/15 (BORM n.º 167 de 22/07/2015)), María Yolanda Muñoz Gómez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

7400 Procedimiento ordinario 647/2014.

Procedimiento ordinario 647/2014

Sobre ordinario

Demandante: María del Carmen Nicolás Nicolás

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 647/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María del Carmen Nicolás García contra Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora 2.550 €, más el interés legal por mora del artículo 29.3 ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

7401 Procedimiento ordinario 567/2014.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2014 0004582

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 567/2014

Sobre ordinario

Demandante: Pedro Javier Sánchez Morales

Graduado/a Social: María del Mar Pividal Molina

Notificación de Sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 567/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Tatanima, S.L., se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Pedro Javier Sánchez Morales contra Tatanima, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 6.353'72 €, más el interés legal por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tatanima, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

7402 Procedimiento ordinario 541/2014.

Procedimiento ordinario 541/2014

Sobre ordinario

Demandante: Juan Miras Mula

Demandados: Agrupa Águilas, S.A., Admon. Concursal Agrupa Águilas

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 541/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Agrupa Águilas, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan Miras Mula contra Agrupa Águilas, S.A. y contra su Administración Concursal, condeno a la empresa demandada a abonar al actor 4.380'60 €, más el interés legal por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que



comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrupa Águilas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

7403 Procedimiento ordinario 421/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003414

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 421/2014

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Javier Esquerdo Leal

Abogado: Manuel Maza Ruiz

Demandado: Bull Team Invest, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 421/14 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Bull Team Invest, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Javier Esquerdo Leal contra Bull Team Invest, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 12.500 €, más el interés legal por mora del art. 29.3 ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bull Team Invest, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

7404 Procedimiento ordinario 678/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005523

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 678/2014

Sobre ordinario

Demandante: Oleh Varanitskyy

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 678/14 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Ruiz Lorquí, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Oleh Varanitskyy contra Ruiz Lorquí, S.A., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 6.335'78 €, más el interés legal por mora del art. 29.3 ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior De Justicia De Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.



Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ruiz Lorquí, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

7405 Procedimiento ordinario 849/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006931

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 849/2014

Sobre despido

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 849/14 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Cambra Moda, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María Ángeles Fernández Salazar y Dolores María Gallego López contra Cambra Moda, S.L., condeno a la empresa demandada a abonar a cada una de las demandantes las cantidades que siguen:

- María Ángeles Fernández Salazar, 23.917'7 €.
- Dolores María Gallego López, 3.365'84 €.

Condeno a la empresa demandada a abonar los correspondientes intereses moratorios de las señaladas cantidades hasta su completo pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cambra Moda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7406 Despido/ceses en general 365/2016.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2016 0003311

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 365/2016

Sobre despido

Demandante: David Valero Duran

Abogado: José Antonio López Jiménez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Ombuds Servicios S.L.,
Protección Castellana, S.L.U

Abogado/a: Fogasa,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 365/2016 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Valero Durán contra la
empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Ombuds Servicios S.L., Protección
Castellana, S.L.U, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/11/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al Primer otrosí digo, C) interrogatorio del legal representante de la Mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, B) ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores concursales mediante el Registro Mercantil. Ad cautelam cite a dichas empresas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Protección Castellana, S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7407 Procedimiento ordinario 388/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003460

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 388/2016

Sobre ordinario

Demandante: Serhiy Voznyak

Abogado: María Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Torvisur Construcciones, S.L., Metromafesa Construcciones, S.L.,
Construcciones Ferrer, S.A., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 388/2016 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Serhiy Voznyak contra la empresa Torvisur
Construcciones, S.L., Metromafesa Construcciones, S.L., Construcciones Ferrer,
S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por aclarada la demanda y por rebajado el petitum a la cantidad de
6.362, 01 euro y se admite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/2016 a las 10:30
horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/
la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las
14/11/2016 a las 10:40 del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala
005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de las empresas
demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de
que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto
de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que
deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en
caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga
facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil. Ad cautelam citese a las empresas demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torvisur Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

7408 Aprobación definitiva de modificación de crédito n.º 6/2016.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 6/2016 de fecha 28/07/2016, el que se hace público con el siguiente detalle:

Transferencia

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
10101 011 310	Intereses Tesorería		50.000
10101 011 913	Amortización		280.000
10204 1321 624	Vehículos Policía	19.000	
10101 9341 352	Intereses de demora	15.000	
10101 9311 22699	Otros Gastos Diversos	16.000	
10103 9200 16204	Acción Social	50.000	
10201 2310 12001	R.B. Serv. Sociales A2	10.000	
10201 2310 131	P.Eventual SS.SS.	70.000	
10201 2312 131	R.B. Ayuda Domicilio	15.000	
10302 3400 131	P.Eventual Deportes	50.000	
10102 9120 10000	Órganos de Gobierno	60.000	
10103 9200 151	Gratificaciones	25.000	
	TOTALES	330.000	330.000

Crédito Extraordinario

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DISMINUCIÓN	AUMENTO
10304 3230 489	Sub.Escuela Infantil		15.000
10204 1321 622	Edificio Policía		15.000
10201 3345 781	Subv. San Roque	30.000	
	TOTALES	30.000	30.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Alcantarilla, 30 de agosto de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

7409 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas municipales no periódicas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora para la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas Económicas Municipales no Periódicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

“ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES NO PERIÓDICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 instaura un Estado social y democrático de derecho y en su artículo 9 establece la responsabilidad pública en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, en la remoción de los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y en facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en el artículo 148.20 establece la competencia de las CC.AA en materia de servicios sociales.

En desarrollo de la competencia en materia de asistencia social asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía, se promulga la ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la C.A. de la Región de Murcia, que establece en su artículo 18.1 que, desde el Sistema Público de Servicios Sociales, se concederán prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas que fomenten la integración social de las personas más desfavorecidas. En el párrafo 2 del citado artículo establece, a su vez, que cada órgano, dentro de su ámbito competencial, regulará reglamentariamente las condiciones, cuantías y requisitos para la concesión de dichas prestaciones económicas.

Por su parte, la ley 7/85 de Bases de Régimen Local en su art. 25, apartado 1 y 2.e), otorga competencias a los municipios en orden a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, a la vez que en su artículo 4.1 reconoce la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos para la gestión de sus propios intereses.

En virtud de estas competencias que legalmente tiene atribuidas, el Ayuntamiento de Bullas promulga la presente Ordenanza para regular el procedimiento de concesión de ayudas no periódicas, con el fin de cubrir situaciones de urgente necesidad social y hacer efectivos los principios de normalización e integración que proclama la ley.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del procedimiento de concesión de ayudas económicas municipales no periódicas a familias y personas que se encuentren en situación de urgente y grave necesidad y no pueden afrontar esta situación con otro tipo de recursos.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento, dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Están dirigidas a individuos o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurran factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 2.- Definición de la ayuda.

A) Se considerarán ayudas urgentes las siguientes:

1) Asistencia farmacéutica, ayuda para fármacos con el fin de suplir los gastos que no cubra la Seguridad Social.

2) Ayudas técnicas sanitarias (gafas, plantillas, audífonos...) no cubiertas por otros organismos públicos o privados.

3) Ayudas para alimentación.

a) Ayuda económica para comedores escolares.

b) Ayuda económica para compra de alimentos básicos para la familia

c) Ayuda económica para compra de alimentos infantiles y/o pañales.

4) Ayudas para desplazamientos: Ayuda económica destinada a cubrir gastos de desplazamientos para aquellas personas que por necesidades especiales deban realizar cualquier tipo de gestión pública o privada.

5) Ayudas para gastos de alojamiento alternativo: Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes. Son, por tanto, alojamientos temporales urgentes, las situaciones de violencia de género, de protección de menores y de personas con la capacidad modificada judicialmente, de desahucios, de ruptura de parejas y otras análogas.

6) Otras Ayudas:

a) Pago de recibos de luz.

b) Pago de recibos de agua.

c) Pago de recibos de alquiler.

d) Guarderías.

e) Material escolar/libros de texto y actividades que favorezcan la integración del menor en el ámbito escolar.

f) Ayudas para equipamiento básico (ropas, mobiliario, enseres, electrodomésticos de primera necesidad, productos de higiene de primera necesidad.....)

g) Ayudas en situación de catástrofe pública o accidentes.

h) Reparación de viviendas en mal estado que carezcan de las condiciones básicas de habitabilidad; instalaciones y/o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para la persona o su unidad de convivencia.

i) Enterramientos y/o gastos de sepelio.

j) Cualquier otra ayuda no recogida en los anteriores apartados y considerada de carácter básico para el desarrollo socio-sanitario de la persona solicitante y/o unidad familiar.

Artículo 3.- Requisitos y condiciones.

1.- Serán requisitos indispensables para la concesión de ayudas:

a) Estar empadronado en Bullas con un año de antelación a la solicitud de la ayuda.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente, aquellos menores que tengan a su cargo hijos/as, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) La unidad de convivencia será la compuesta por la persona solicitante y sus familiares por consanguinidad y afinidad hasta segundo grado. En caso de menores a cargo de algún miembro de la unidad familiar, se considerará a ésta como unidad de convivencia independiente. Si no existiese convivencia entre los progenitores del menor, se aportarán los ingresos de ambos para valoración económica.

d) Tener una renta per cápita, en cómputo anual, inferior al 50% del salario mínimo interprofesional, y en cualquier caso no superar el doble del mismo. Cuando el solicitante viva solo, no superar el 70% del salario mínimo interprofesional. Para aquellos casos en que se está asumiendo mensualmente el pago de hipoteca o alquiler de vivienda habitual, para el cálculo de la renta per cápita, será descontada la cuantía mensual abonada por el solicitante

e) Que el solicitante y/o su unidad familiar no tenga acceso a otros recursos sociales para atender su necesidad en el momento de la solicitud.

f) Que se acredite la necesidad y la urgencia mediante informe social del Trabajador Social de su zona.

g) No disponer de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual que indique existencia de medios suficientes para atender la necesidad que solicita.

h) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

2.- En cualquier caso las prestaciones se concederán en función de los créditos presupuestarios disponibles para estas situaciones.

3.- En casos excepcionales, y en atención a las especiales circunstancias familiares, económicas y de salud del solicitante, se podrá conceder este tipo de ayudas a personas o familias según valoración técnica.

Artículo 4.- Cuantía y periodicidad de las ayudas.

La cuantía máxima de las ayudas concedidas en un año a la misma persona o familia será la que se determine por la Junta de Gobierno Local, no superando la cuantía de 1.200,00 €.

Artículo 5.- Documentación y plazo de solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán en el registro general del Ayuntamiento en modelo normalizado (Anexo I) facilitado por el Centro de Servicios Sociales, o en cualquiera de los registros o lugares a los que se refiere el artículo 38-4.º de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

2.- La documentación necesaria será la siguiente:

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.
- Volante de empadronamiento y convivencia o, en su caso y excepcionalmente, informe policial que acredite la residencia en el municipio.
- Certificado médico que acredite la enfermedad que alegue, en su caso y/o prescripción médica.
- Libro de familia.
- Grado de discapacidad

3.- Para comprobar los ingresos percibidos por el solicitante, el/la Trabajador/a Social correspondiente podrá pedir, según los casos, alguno de los documentos siguientes:

- Fotocopia de la declaración de la renta.
- Fotocopia de las tres últimas nóminas.
- Fotocopia de las declaraciones trimestrales del IAE, y del IRPF, si es autónomo.
- Acreditación de la cuantía de la pensión alimenticia y compensatoria, en caso de separación o divorcio, o reclamación judicial de la misma.
- Declaración jurada de ingresos.
- Extracto bancario de los ingresos de la unidad convivencial
- Certificado del SEPE que acredite la situación de desempleo o si percibe alguna prestación.
- Certificado de la Seguridad Social que acredite si el solicitante o algún miembro de la familia es beneficiario de alguna pensión o prestación y su cuantía.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la tramitación de la ayuda.

En cualquier caso, los/as trabajadores/as sociales recabarán de oficio los certificados municipales de convivencia, empadronamiento o bienes y en general aquellos, a cuya información pueda acceder la propia Administración de oficio.

4.- Esta información se presentará en relación con todos los miembros que conviven en la unidad familiar.

5.- El plazo de presentación de solicitudes, coincide con el año natural.

6.- El expediente de concesión de ayuda será tramitado por el/la trabajador/a social de la zona a la que corresponda el domicilio del solicitante.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1.- El Centro de Servicios Sociales recibirá las solicitudes para su tramitación y resolución.

2.- En caso de que falte documentación preceptiva se requerirá al interesado para que aporte la documentación necesaria o subsane los defectos de la solicitud. Si no lo aporta en dicho plazo, se le tendrá por desistido.

3.- Los/as Trabajadores/as Sociales de la zona emitirán el informe social correspondiente, pudiendo efectuar de oficio las comprobaciones necesarias sobre la veracidad de los hechos y datos aportados por los interesados.

4.- Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, por el/la trabajador/a social se emitirá la oportuna propuesta al Concejal del Área de Servicios Sociales sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

Artículo 7.- Resolución, denegación y recursos.

1.- El órgano competente para resolver las ayudas será la Concejalía de Servicios Sociales, de conformidad con las funciones que legalmente tenga delegadas.

2.- La resolución denegatoria será siempre motivada. Serán causas de denegación:

- Que la ayuda solicitada sea competencia de otros órganos públicos.
- Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para su atención.
- Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- La negativa del solicitante a llevar a cabo o cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los servicios sociales municipales.
- No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de esta Ordenanza.
- El falseamiento u ocultación de los datos y documentos necesarios para su otorgamiento.
- No cumplir con los requisitos recogidos en la presente Ordenanza.

3.- La resolución adoptada se notificará a los interesados.

4.- Frente a dicha resolución, cabe recurso administrativo potestativo de reposición ante el órgano que dictó al acto en el plazo de un mes y, en su caso, contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la resolución o de la desestimación del potestativo de reposición.

Artículo 8.- Pago.

Las ayudas concedidas a cada beneficiario se gestionarán directamente por la Tesorería Municipal o bien a través de los Servicios Sociales, quienes atenderán con el importe de aquéllas y hasta el máximo total concedido, el pago de facturas, recibos y, en general, documentos justificativos del gasto correspondiente.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los solicitantes de las ayudas están obligados:

1. A comunicar al Centro de Servicios Sociales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
2. A presentar las facturas recibos y, en general, documentos justificativos del gasto, como paso previo a su abono.
3. A destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida o, excepcionalmente, para otros fines previstos en esta Ordenanza.
4. Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas, determinando la falta de justificación el requerimiento de reintegro y devolución de la ayuda concedida.

Artículo 10.- Revocación.

1.- Serán causas de revocación de las ayudas:

- La aplicación de los fondos a finalidad distinta para la que se concedió o a gastos no previstos en esta Ordenanza.
- En general, cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en esta disposición.

2.- La revocación dará lugar a la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que en derecho correspondan.

Artículo 11.- Régimen de Incompatibilidades.

Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra concedida por otra Administración, teniendo en todo caso, carácter complementario a ellas.

Artículo 12.- Entrada en vigor.

1.- Esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente se publicará en el BORM y entrará en vigor de conformidad con el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de bases de Régimen Local.

2.- Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora del otorgamiento de Ayudas Municipales de Urgente Necesidad.”

En Bullas, a 31 de agosto de 2016.—La Alcaldesa.



**SOLICITUD DE PRESTACIONES NO PERIÓDICAS A FAMILIAS E INDIVIDUOS EN
SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL**

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN.	
Apellidos:	Nombre:
Fecha de nacimiento: / / .	Lugar:
Teléfono:	Domicilio:
Población:	C.P.
2.- FINALIDAD DE LA SOLICITUD.	
<input type="checkbox"/> Situación de ingresos insuficientes. <input type="checkbox"/> Situación de necesidad provocada por catástrofe, epidemias e intoxicaciones.	
3.- MOTIVO DE LA SOLICITUD.	
<input type="checkbox"/> Insuficiencia recursos para alimentación. <input type="checkbox"/> Recursos insuficientes para equipamiento personal <input type="checkbox"/> Ausencia de cobertura sanitaria y farmacéutica. <input type="checkbox"/> Imposibilidad de abonar la parte económica no incluida en la cobertura sanitaria poseída. <input type="checkbox"/> Problemática de vivienda: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Deshaucio. <input type="checkbox"/> Catástrofe o accidente. <input type="checkbox"/> Impago de alquiler. <input type="checkbox"/> Condiciones de habitabilidad inadecuada. <input type="checkbox"/> Alojamiento alternativo. <input type="checkbox"/> Impago de recibos. <input type="checkbox"/> Otras necesidades urgentes no cubiertas. 	
4.- CANTIDAD SOLICITADA.	
Concepto:
Importe total:
Propuesta de concesión:
5.- DATOS DEL BENEFICIARIO (A cumplimentar si es persona distinta del solicitante):	
Parentesco con el solicitante:	
Apellidos:	Nombre:
Fecha de nacimiento: / / .	Lugar:
Teléfono:	Domicilio:
Población:	C.P.

El Solicitante declara bajo su propia responsabilidad ser ciertos y comprobables documentalmente, todos y cada uno de los datos consignados, aceptando las responsabilidades que, en otro caso, puedan derivarse. Y en acreditación provisional de ellos acompaña la documentación que al dorso se señala. Asimismo manifiesto que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Centro de Servicios Sociales cualquier variación en los datos declarados que pueda producirse en lo sucesivo. Y en prueba de conformidad, firmo la presente solicitud, en el lugar y fecha abajo indicados:

En....., a.....
de.....de 201.....

EL/LA SOLICITANTE



El AYUNTAMIENTO DE BULLAS, CIF P-3001200 I, con sede en Plaza de España, 2, de Bullas (Murcia), CP 30180, le informa de que todos sus datos personales recogidos están sometidos a las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter Personal (Ley 15/1999) y demás normativa de desarrollo.

El AYUNTAMIENTO DE BULLAS garantiza la adopción de las medidas necesarias para asegurar el tratamiento confidencial, integridad y salvaguarda de dichos datos, y le informa de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los mismos dirigiendo un escrito a: Ayuntamiento de Bullas, Plaza de España, 2, 30180 Bullas (Murcia).

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LAS PRESTACIONES POR EMERGENCIA SOCIAL

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, del perceptor de la ayuda.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento y convivencia, y excepcionalmente informe policial que acredite la residencia.
- Informes Médicos, en los que se acredite la situación de enfermedad, incapacidad laboral o discapacidad del solicitante o miembros de la unidad familiar.
- Justificante, mediante presupuesto, de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- Certificado de demanda de empleo no subsidiado de los miembros de la unidad familiar en edad laboral, que se encuentren en paro, en su caso.
- Certificación del INEM de prestaciones o subsidios
- Declaración de la Renta.
- Justificante de ingresos (nóminas, pensiones, etc.) o Declaración Jurada de ingresos de la unidad familiar.
- Justificantes de gastos fijos (exceptuando luz, agua, teléfono, etc.).
- Fotocopia de la escritura de la vivienda o similar.
- Certificado del INSS en el que se especifique la situación de alta o baja en la Seguridad Social.
- Otros documentos acreditativos de la situación económica o familiar no indicados anteriormente. (Especificar).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BULLAS

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7410 Edicto de aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza municipal de ocupación de la vía pública para usos de hostelería del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión plenaria de fecha de 27 de mayo de 2016, aprobó inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza Municipal de Ocupación de la Vía Pública para usos de hostelería. Dicha aprobación se entiende definitiva al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Artículo 4.- El aprovechamiento del dominio público que se regule en la presente Ordenanza, está sujeto a las siguientes condiciones generales, además de las que con carácter particular se establezca en el Decreto de autorización:

PRIMERO.- La ocupación estará limitada a la superficie establecida por el Ayuntamiento. Está superficie se grafiará, en todo su perímetro, en la tarjeta acreditativa y estará marcada con pintura sobre el suelo, al menos, en los vértices del perímetro autorizado.

La distribución en la superficie grafiada de mesas, sillas y otros elementos auxiliares como pizarras, carteles de precios, maceteros o maquinaria, quedará a criterio del establecimiento hostelero, según su nivel de prestación de servicios y espacio disponible, no pudiendo rebasar el perímetro autorizado. En la tarjeta acreditativa no estará grafiada la distribución de mobiliario adoptada, sin embargo, si vendrán reflejados los toldos, sombrillas y cerramientos homologados autorizados.

En cualquier caso de distribución de mobiliario adoptada, el titular del establecimiento deberá garantizar el cumplimiento de las normas de accesibilidad, seguridad e higiene necesarias por la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Deberán dejar completamente libre para su utilización inmediata si fuere preciso por los servicios públicos correspondientes:

Las bocas de riego e hidrantes.

Los registros de alcantarillado.

Las salidas de emergencia.

Las paradas de transporte público.
Los aparatos de registro y control del tráfico.
Los vados o pasaderas para vehículos.
Cualquier otra instalación municipal o de servicio público.

Artículo 5. Horario

1.-Sin perjuicio de la obligación de respetar los horarios de cierre de cada modalidad de establecimiento, regulados al efecto en la normativa autonómica vigente, los establecimientos autorizados para la instalación de veladores podrán ejercer su actividad, en el marco de los horarios señalados a continuación:

Horario de Invierno

Abarca desde el 1 de octubre al 31 de mayo.

* Horario de colocación del mobiliario:

Desde las 7:00 horas de lunes a viernes y desde las 8:00 horas, sábados, domingos y festivos.

* Horario de retirada de mobiliario:

A las 1:00 horas de lunes a jueves del día siguiente y a la 1:30 horas viernes, sábados domingos y festivos del día siguiente.

Horario de Verano:

Abarca desde el 1 de junio al 30 de septiembre (incluye fiestas de Semana Santa, Navidad y Reyes)

- Fiestas de Semana Santa y Pascua (Desde el viernes de Dolores hasta el domingo de Resurrección), así como las fiestas de Navidad y Reyes (Desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero).

* Horario de colocación del mobiliario:

+6.^º Desde las 7:00 horas de lunes a viernes y desde las 9:00 horas, sábados, domingos y festivos.

* Horario de retirada de mobiliario:

A la 1:30 horas de lunes a jueves del día siguiente y a la 2:00 horas viernes, sábados domingos y festivos del día siguiente

Zona de Playas:

- El horario de colocación de mobiliario se regirá por los horarios descritos con anterioridad.
- El horario de retirada de mobiliario en zonas de playa en período de verano, (del 1 de junio al 30 de septiembre) podrá producirse media hora más tarde de los horarios descritos anteriormente.

2.- En los horarios anteriores la colocación del mobiliario comenzará a partir de la hora indicada, según criterio del establecimiento, y la hora de retirada del mobiliario será la de terminación de la recogida de todos los veladores. Previamente a su fin los titulares de las autorizaciones avisarán de ello, con antelación suficiente, a los usuarios de las mismas.

Fuera de las horas límites reseñadas, la instalación de veladores deberá estar recogida dentro del establecimiento o almacén dispuesto. Se prohíbe expresamente la permanencia de mobiliario en la vía pública (apilado o no) cuando no se esté usando para el ejercicio de la actividad autorizada. No obstante, en el período de verano, siempre y cuando la terraza del establecimiento termine

la recogida del mobiliario al final del horario establecido y comience la colocación a primera hora del mismo día, estará permitido el apilamiento del mobiliario recogido en la terraza.

3.- En ningún caso, podrá permanecer instalada la terraza, una vez vencido el horario de cierre del establecimiento al que está vinculada la actividad de veladores, que viene establecido anualmente, para cada modalidad, en la Orden de la Consejería competente en la materia, o en la Circular correspondiente de la Delegación del Gobierno, salvo casos excepcionales expresamente autorizados.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones horarias adicionales a los establecimientos, para zonas concretas de la ciudad o períodos del año determinados, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones y objetivos de calidad acústica del municipio o por motivo de planes y programas de protección cultural, patrimonial o paisajística.

La Corporación podrá ordenar, con carácter obligatorio, la retirada temporal de mesas y sillas por razones concretas y específicas, en determinados casos (Semana Santa, cabalgatas, desfiles, manifestaciones, etc.).

Artículo 6.-

Los titulares de las autorizaciones vendrá obligados al pago de las tasas fijadas en la Ordenanza Fiscal, por ocupación de terrenos de uso público, en función de la superficie ocupada, y de la zona del término municipal en que se encuentre en la forma que determine, en su caso, la Ordenanza Fiscal, así como al pago de las tasas por tramitación de expediente que se determinen.

Cartagena, 1 de septiembre de 2016.—El Concejal del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7411 Convocatoria de proceso selectivo para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo de la categoría de Profesor de Conservatorio, en la especialidad de piano.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura de fecha 30 de agosto de 2016, se ha aprobado la convocatoria de proceso selectivo para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo de la categoría de profesor de conservatorio, en la especialidad de piano.

Los requisitos necesarios para tomar parte en la convocatoria vienen recogidos en las Bases de las mismas, las cuales se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura, sito en Plaza de España, y en el portal web municipal (www.molinadesegura.es). Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en base tercera, se dirigirán al Ilmo. Señora Alcaldesa Presidenta de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Molina de Segura, 2 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

7412 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al cuarto bimestre de 2016 y anuncio de cobranza.

Aprobado por Decreto n.º 1.888 /2016 de fecha 31 de agosto de 2016, el Padrón por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al Cuarto Bimestre de 2016; se expone al público, en el tablón de anuncios del ayuntamiento de San Javier, y en la Oficina Municipal de aguas de La Manga durante un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El periodo voluntario para el abono de los recibos reflejados en el padrón, es de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de General Tributaria.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Aguas del Ayuntamiento de San Javier, sita en Oficina de La Manga Consorcio, Edificio Hawaii-6, 30380 La Manga del Mar Menor (Murcia), de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, los importes no pagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier, a 31 de agosto de 2016.—La Alcaldesa accidental, María Teresa Foncuberta Hidalgo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

7413 Aprobación de padrones fiscales y apertura del plazo para su cobro en voluntaria.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 06.09.16, entre otros acuerdos, ha aprobado los padrones fiscales que se detallan:

- Impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio de 2016.
- Tasa municipal del servicio de recogida de basura, segundo semestre de 2016.

Los contribuyentes afectados pueden realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (Notificación-carta de pago) en las oficinas de las Entidades colaboradoras, Banco Mare Nostrum, Banco Sabadell y Cajamar, así como en la Recaudación Municipal sita en este Ayuntamiento. Del mismo modo se comunica que, en caso de no recibir el impreso para efectuar el ingreso, y puesto que no es obligatorio remitirlo a los domicilios, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el periodo de cobro en voluntaria, que queda fijado desde el 20 de septiembre de 2016 hasta el 21 de noviembre de este mismo año. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el recargo establecido en el art. 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en la localidad conforme preceptúa el art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de los padrones citados se podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BORM.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villanueva del Río Segura, 7 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

7414 Ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales.

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de Abril de 2016.

Y sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 91, de 21 de abril de 2016, no se ha presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La citada Ordenanza, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación, no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

Artículo 1. Objeto y definición

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales de carácter imprescindible y de primera necesidad, entendiendo como tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter puntual o periodicidad limitada destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de emergencia social y/o de exclusión social.

Artículo 2. Beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios:

- Las personas o familias residentes en el municipio de Yecla, que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.
- Los transeúntes en relación con las ayudas específicamente establecidas para ello.

Artículo 3. Requisitos de los/as solicitantes

Los/as solicitantes de las ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

- 3.1.- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación o situación asimilable.

3.2.- Estar empadronado y residiendo en el término municipal de Yecla con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto en aquellos solicitantes que se encuentren en situación de extrema urgencia.

3.3.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, salvo causas justificadas. En su caso, se computará como ingresos el rendimiento efectivo, o en su defecto el 2% del valor catastral, así como los gastos que genere tal propiedad en concepto de IBI.

3.4.- No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas, o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

3.5.- Obtener resultado favorable en aplicación del baremo regulador.

Podrá obviarse el cumplimiento de los requisitos cuando los solicitantes sean transeúntes, para el acceso a las prestaciones específicas establecidas para este colectivo.

Artículo 4. Perceptores

El perceptor será preferentemente la persona física o jurídica con la que el / la solicitante haya contraído o vaya a contraer el gasto.

Excepcionalmente, y por razones justificadas, podrá ser el/la solicitante o representante legal del mismo.

Artículo 5. Tipología y cuantía de las ayudas

Las presentes ayudas municipales irán destinadas a satisfacer necesidades básicas, situaciones de grave o urgente carencia, gastos relacionados con necesidades esenciales como alimentación, alquiler de vivienda, y suministros básicos.

La cuantía general máxima de las ayudas concedidas en un año, a la persona o unidad de convivencia no puede exceder de 1.400 €, exceptuando las cuantías que correspondan a la unidad familiar en concepto de alimentación.

5.1. Con carácter ordinario:

Alimentación: por importe máximo según se detalla:

UNIDADES FAMILIARES	
Nº Personas	Importe del vale semanal
1	25 €
2	35 €
3	45 €
4	55 €
5 o más	65 €

Los vales anteriores se incrementarán en el caso de menores con necesidad de pañales para la cobertura de esta necesidad, estableciéndose un máximo de 300 € al año.

Alquiler de vivienda: Como norma general, no se atenderán ayudas de alquiler por importe superior al precio de mercado en la localidad en cada momento.

Suministros Básicos: (luz, agua, gas).

Gastos de Farmacia: Siempre que cuenten con la debida prescripción médica, y no estén cubiertas por el sistema de protección competente.

El total acumulable de las anteriores tipologías, por familia y año, será de 900 €, exceptuando las cuantías correspondientes a la prestación de alimentos salvo circunstancias y excepciones demostradas e imposibilidad de aplicar otros recursos de ayudas públicas.

5.2. Con carácter extraordinario:

Se establece un importe máximo de 500 € año para todos los conceptos que se detallan a continuación:

Gafas, prótesis, tratamientos bucodentales imprescindibles, etc.: Siempre que concurra excepcionalidad, en el sentido de preverse deterioro de la salud de la persona en caso de no corregirse, o que esté afectando al rendimiento escolar, o afecte de manera importante a su calidad de vida, etc. Deberá contar con la debida prescripción médica, informe escolar, etc. y no estar cubiertas por el sistema de protección competente.

Electrodomésticos, enseres de la vivienda habitual o reparaciones de 1.ª necesidad.

Ayudas para pagos a otras administraciones: Se podrán atender ayudas para el pago de tasas de acceso a servicios o prestaciones elementales (documentación, DNI, pasaporte, etc...).

No se atenderán ayudas para pago de impuestos regulares (IBI, vehículos, circulación, etc.), ni de sanciones administrativas o judiciales, ni de arrendamiento para viviendas de promoción pública, entendiéndose que los beneficiarios de las mismas ya tienen apoyo público en materia de vivienda.

Ayudas para la atención de situaciones de urgentes y grave necesidad que no puedan ser atendidas por los conceptos contemplados anteriormente.

5.3 Ayuda a transeúntes:

Ayuda a transeúntes: un billete de autobús a población cercana y un vale de comida, con un máximo de dos veces al año. Alojamiento para pernocta de un máximo de tres noches, en la casa de transeúntes, siempre y cuando exista disponibilidad de plaza.

Artículo 6. Periodicidad máxima anual por tipo de ayudas:

Las ayudas podrán concederse por el importe máximo establecido y ejecutarse en varios pagos, y/o por cuantía inferior, equivalente al importe total o parcial de la deuda, como resultado de la aplicación del baremo de valoración.

En cuanto a las ayudas de alimentos:

- Hasta un máximo de 12 vales, prorrogables por otros 12 en caso de tener pendiente la resolución de cualquier prestación o recurso destinado a cubrir las necesidades básicas.

- En supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá concederse un vale de emergencia para la cobertura inmediata de alimentos. Este vale no será incluido en el cómputo anterior.

Computo de la anualidad:

El cómputo de tiempo entre prestaciones acumuladas será de un año a contar desde la fecha de resolución del órgano competente.

En los supuestos en que se hayan anticipado vales de alimentos con carácter de urgencia, la fecha de referencia será la del 1.º vale.

Artículo 7. Se computarán como ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, a efectos de aplicación de los baremos reguladores:

- Los rendimientos netos del trabajo (nóminas o declaraciones de actividades económicas.)
 - Pensiones o prestaciones, por el importe recibido en el mes de referencia.
 - Pensiones de alimentos.
 - Rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros, en su defecto, y 2% del valor catastral de los bienes distintos a la vivienda habitual que no generen ingresos directos.
 - Rendimientos de capital mobiliario.
- No se computarán como ingresos las becas de estudios, al entender estas como prestaciones de carácter finalista. En el caso de estudios universitarios becados fuera del municipio, no se computará el estudiante como miembro de la unidad familiar.

Artículo 8. Documentación acreditativa

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

DOCUMENTACIÓN GENERAL:

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad.

3. Fotocopia del Libro de familia.

DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA:

4. Certificado de escolarización y asistencia continuada en la etapa de escolarización obligatoria.
5. Acreditación de cursar estudios no obligatorios en su caso.
6. Justificante de estar inscritos como demandantes de empleo o de mejora de empleo de los mayores de 16 años que no estén cursando estudios.
7. Certificado de prestaciones del SEPE de todos los mayores de 16 años inactivos de la unidad familiar.
8. Certificado de vida laboral, en su caso de todos los mayores de 16 años de la unidad familiar.
9. Justificantes o certificados de todos los ingresos de la unidad familiar de los dos últimos meses (contrato, nóminas, pensión, prestaciones, recibos, declaración jurada, etc.).
10. Fotocopia de la declaración de la renta.
11. En caso de separación o familia monoparental, sentencia y convenio regulador. En caso de incumplimiento, reclamación judicial o justificante de haber iniciado los trámites.
12. Justificantes de gastos especiales de los últimos dos meses exceptuando los de mantenimiento básico de la familia (alquiler, amortización hipoteca, medicamentos, impuestos, etc.)
13. Autorización al Ayuntamiento de Yecla para obtener datos de los organismos públicos o entidades sociales que sean necesarios, con el fin de acreditar la situación económica y social de los miembros de la unidad familiar.

14. Cualquier otro documento o justificación, que sea solicitada por la trabajadora social o Técnico del Centro Municipal de Servicios Sociales que tramite el expediente, en función de las circunstancias que concurran en el caso.

Artículo 9.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

9.1.- La solicitud se formulará según modelo normalizado y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Yecla o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y será acompañada de la documentación especificada en el artículo 10.

9.2.- De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

9.3.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año.

Artículo 10.- Instrucción de los expedientes.

10.1 Las trabajadoras sociales o Técnicos del Centro de Servicios Sociales responsables de la gestión de los expedientes recibirán las solicitudes y procederán en su caso, a requerir al interesado, para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin mas trámite.

10.2.- El Centro de Servicios Sociales podrá instar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación complementaria necesaria para poder resolver.

10.3.- Una vez completado el expediente, el/ la trabajador/a social de referencia aplicará el baremo de valoración económica adjunto, y emitirá el correspondiente Informe Técnico, en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada, y la propuesta favorable o denegatoria y todo ello, previo informe favorable de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención del Ayuntamiento, si procede.

Artículo 11. Resolución de las solicitudes.

11.1. En el plazo máximo de tres meses el Ayuntamiento de Yecla dictará resolución por el órgano competente en los términos que más se ajusten a derecho. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

11.2. La cuantía, finalidad, formas de pago y términos de las ayudas concedidas serán las que se determinen en la resolución de la solicitud.

11.3. Una copia de la citada resolución se incorporará al expediente del interesado que obra en el Centro Municipal de Servicios Sociales de Yecla.

11.4. En aquellos supuestos en que, a criterio del técnico competente y con al menos el visto bueno de la Dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales, se observe que el/la solicitante presenta extrema urgencia y gravedad en su situación social personal y/o familiar, podrán adoptarse a nivel profesional las

medidas provisionales que se consideren oportunas a efectos de paliar la urgencia. Si una vez completado el expediente no se confirmara la urgencia apreciada inicialmente o se comprobara la omisión, ocultación o aportación de datos falsos por parte del interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda concedida provisionalmente reclamando las prestaciones pecuniarias en su caso.

11.5. En los supuestos de expedientes para ayudas económicas en concepto de alimentos que contengan toda la documentación preceptiva contenida en el artículo 10 de esta ordenanza y en los que el informe-propuesta de resolución del Centro Municipal de Servicios Sociales vaya a ser en sentido favorable a la concesión de la ayuda, podrán facilitarse vales ordinarios de alimentos de forma anticipada a la resolución del expediente, a efectos de atender en tiempo a una necesidad básica del solicitante.

11.6. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta técnica, previo informe.-

11.7. En todo caso, la concesión de ayuda económica municipal estará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal para este tipo de prestaciones económicas. En este sentido, para la recepción efectiva de la ayuda, además de reunir por el/la solicitante los requisitos y condiciones señalados en esta ordenanza será necesario que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta la existencia de dotación presupuestaria.

Artículo 12.- Notificación a los interesados

12.1.- La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente.

12.2.- Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes o beneficiarios están obligados a:

13.1.- Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación económica o socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud y/o la concesión.

13.2.- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

13.3.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

13.4.- Cumplir los compromisos o condicionantes específicos que se establezcan, en su caso.

Artículo 14.- Causas de denegación/extinción.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

14.1.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.

14.2.- Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la ayuda.

14.3.- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su solicitud.

14.4.-Traslado de domicilio fuera del municipio.

14.5.-Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención o incumplimiento total o parcial de los compromisos acordados con el Técnico del Centro de Servicios Sociales.

14.6.- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

14.7.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

14.8.- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

14.9.- Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 15.- Revocación de las ayudas.

15.1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa de revocación de la ayuda y de su requerimiento de reintegro por el órgano competente.

15.2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

15.3.- En general cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en esta disposición.

Artículo 16. Régimen de incompatibilidades.

16.1.-Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

16.2.- No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan o necesario.

Disposiciones adicionales

Los valores económicos, la tipología de las ayudas incluidas en la presente ordenanza, así como el baremo de aplicación, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que la circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno.

Disposición transitoria

Las solicitudes de Ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.



ANEXO 1. MODELO DE SOLICITUD



RED PÚBLICA REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
Centro de Servicios Sociales de Yecla/ San José, 8 – 30510 YECLA
Telf y fax: 968 75 01 80 y 968 75 02 10E-mail: serviciosociales@yecla.es

UTS:.....

Nº Expte:...

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA MUNICIPAL



1. DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE

D./Dña: _____ D.N.I/ N.I.E.: _____
Domicilio: _____ Teléfono: _____

2. TIPO DE AYUDA ECONOMICA

Conceptos	Importes
<input type="checkbox"/> Alquiler de vivienda	_____
<input type="checkbox"/> Recibos de Luz.	_____
<input type="checkbox"/> Recibos de Agua.	_____
<input type="checkbox"/> Alimentación	_____
<input type="checkbox"/> Farmacia	_____
<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	_____

CANTIDAD TOTAL QUE SOLICITA: 0,00 €

Declaro bajo mi responsabilidad, que todos los datos facilitados, así como la documentación aportada son ciertos, no existiendo omisión de datos. Y **autorizo** al CMSS a que consulte a los organismos pertinentes cualquier dato relacionado con la resolución de la solicitud. Así mismo **autorizo la cesión de datos**: Cesión e intercambio de datos referentes a mi historia social y a la evolución de mi situación, a las ONG's locales Cáritas y Cruz Roja, así como cualquier otra entidad pública o privada que fuera absolutamente necesaria para la realización de gestiones de ayuda social.

En Yecla, a ____ de _____ de 2015

(FIRMA)

